



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RAD. 080014189006-2019-00270-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037.800-8

DEMANDADO: VERONICA ISABEL CONRADO BETANCOURT

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutante solicita adicionar al mandamiento de pago de fecha 26 de junio de 2019, sírvase proveer. Barranquilla, 12 de marzo de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, damos cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita al despacho pronunciarse acerca de los intereses moratorios respecto del pagare No. 4481850004295901.

No obstante, advierte el Despacho que lo deprecado por el memorialista fue decretado mediante proveído fechado 26 de junio de 2019, y publicado por estado No 87 de fecha 27 del mismo mes y año. (ver folio 54 y respaldo del CP).

Por otro lado, se denota que la parte demandada se le surtió la notificación por aviso, como consta en la certificación de la empresa CERTIPOSTAL, con guía No. 760130201052, de fecha 2019-11-13, con la observación que la demandada se reusó a recibir dicha notificación, acorde a lo previsto en el Art. 292 del CGP, por lo cual se establece haberse surtido la notificación por aviso en debida forma Dilucidado lo anterior, encontrándose vencido el término de traslado y no existir oposición de la parte demandada frente al mandamiento de pago toda vez que, no presento excepciones, no se halla causal que invalide lo actuado, por lo cual es del caso proceder de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Localidad Suroccidente, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto mediante proveído fechado 26 de junio de 2019, y publicado por estado No 87 de fecha 27 del mismo mes y año.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada VERONICA ISABEL CONRADO BETANCOURT, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.045.726.227, tal como fue decretado en el auto de mandamiento de pago del 26 de junio de 2019.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

TERCERO: Preséntese por las partes la liquidación del crédito acorde a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense las agencias en derecho en suma equivalente 1 SMMLV. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

SEXTO: Por secretaria, LIBRESE los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, de
La Secretaría:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA